



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 5 8 2 DE

(2 9 SEP 2017)

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional según las novedades del mes de agosto de 2017"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 1262 del 25 de Julio de 2017, el Acta de posesión 000035 del 1 de agosto de 2017, el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el mismo artículo señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015, estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima - DIMAR del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que una vez se reciba la premencionada información de la DIMAR, la UPME autorizará, dentro del mes calendario en curso, los cupos de consumo de combustible exento asignado a aquellas naves que apenas ingresan al sistema y para que cancele los cupos otorgados a las naves a las cuales se les canceló la matrícula o el permiso. En este mismo sentido, la UPME podrá cancelar los cupos a aquellas naves que habiéndoseles otorgado cupo, no hayan usado del mismo por más de tres (3) meses,

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional según las novedades del mes de agosto de 2017”*

sin que medie causa justificada y en cualquier momento a partir de la comunicación motivada que sobre el particular profiera la DIMAR, el Ministerio de Minas y Energía o cualquier autoridad de control.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diésel marino que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 0230 del 21 de febrero de 2006, empleada por esta entidad, tanto para la expedición de los actos administrativos anuales que fijan los cupos de diésel exento para cada motonave que le informa la DIMAR, como para la novedades que le sean reportadas con posterioridad.

Que el veintiocho (28) de febrero de 2017, la UPME profirió la Resolución No. 086 de 2017 *“Por la cual se establecen cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional.”* en la cual se incluyó el listado de todas las motonaves de bandera colombiana que realizan las actividades pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas, que a esa fecha, eran susceptibles de o exención tributaria en comento.

Que el once (11) de septiembre de 2018, con el radicado UPME No. 20171110052892 la Dirección General Marítima – DIMAR a través del oficio No. 29201705280 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO, informó las novedades presentadas durante el mes de agosto del presente año, solicitando el ingreso de una (1) motovane para la asignación de cupo de combustible.

Que el dieciocho (18) de septiembre de 2018, con el radicado UPME No. 20171110054792 la Dirección General Marítima – DIMAR a través del oficio No. 29201705479 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO, informó las novedades presentadas durante el mes de agosto del presente año, solicitando el ingreso de otra motovane para la asignación de cupo de combustible.

Que el (22) de septiembre de 2017, mediante memorando UPME No. 20171700019503, la Subdirección de Hidrocarburos emitió el concepto técnico correspondiente, fundamentado en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, es decir, usando los valores de potencia de los motores en HP (Horse Power) de las motonaves, sin incluir generadores auxiliares, para determinar los cupos exentos de combustible, calculados para cada una de las motonaves de bandera colombiana que fueron informadas como novedad por parte de la DIMAR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa, conforme se relacionan a continuación:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional según las novedades del mes de agosto de 2017"

No.	NOMBRE NAVE	MATRÍCULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	CRONOS	CP-01-2943-P	BUENAVENTURA	3.525
1	LOS PESCADORES	CP-01-2944-P	BUENAVENTURA	3.565

Parágrafo.- La UPME podrá cancelar los cupos otorgados a través de la presente resolución de conformidad con los eventos o situaciones descritas en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015.

Artículo 2.: Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en el presente acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de los C.A.
Parágrafo.- La ejecutoria y firmeza de la presente actuación administrativa tendrá efectos individuales respecto de cada uno de los interesados o sujetos pasivos de la misma.

Artículo 3.: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

Artículo 4.: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

Artículo 5.: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2018 o se reporten novedades de cancelación por la DIMAR o se emita nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 SEP 2017


RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General (E)

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas
Revisó: Carlos Edwar Niño
Jimena Hernández Olaya